



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. V • Lunes 14 de diciembre de 2015

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

• Decreto número 21, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2016. • Decreto número 22, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto número 21, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

NÚMERO 21

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título I Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2016, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado establecen:

- I. Matrices de Indicadores de Resultados por Programa.- Que contiene la descripción de los programas, que son base de la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en el que se señalan los objetivos de los propios programas por unidades responsables de su ejecución y los indicadores de resultados que permitirán evaluar su desempeño con el ejercicio del gasto a ellos autorizados;
- II. Analítico de Partidas.- Que contiene el detalle de la presupuestación a nivel de partida específica por unidad responsable.
- III. Analítico de Plazas.- Que contiene el número y categoría de los servidores públicos del sector central que se incluyen en el presente Presupuesto;
- IV. Analítico de Proyectos de Inversión de Obra Pública.- Que contiene la descripción de las obras, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

- V. Anexo de Reconducción Presupuestal.- Que contiene la distribución por objeto del gasto del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2015 para efectos de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal en el caso de reconducción presupuestal.
- VI. Analítico de Metas de Actividad por Unidad Responsable.- En este anexo se visualizan los objetivos de los procesos y proyectos que integran los distintos programas sus metas programáticas y el indicador correspondiente que permitirá evaluar el logro de sus resultados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Instituto:** al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;
- II. **Contraloría:** a la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- III. **Dependencias:** a las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- IV. **Ejecutivo:** al Titular del Poder Ejecutivo.
- V. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial , los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades que realicen erogaciones con recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI. **Entidades:** a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Estatal Descentralizada;
- VII. **Funciones:** las acciones que realizan las unidades responsables para cumplir con el cometido que les imponen los ordenamientos legales;
- VIII. **Legislatura:** la Legislatura del Estado de Sonora;
- IX. **Ley de Ingresos:** la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del 2016;
- X. **Oficialía:** la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora;

- XI. **Órganos:** los Órganos Autónomos;
- XII. **Poderes:** los Poderes Legislativo y Judicial;
- XIII. **Presupuesto:** al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2016, incluyendo sus anexos;
- XIV. **Procuraduría:** la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XV. **Programas prioritarios:** aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.
- XVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda;
- XVII. **Sub-funciones:** el desglose de la función que identifica en forma más precisa las actividades que realizan las dependencias y entidades, incluyendo sus unidades responsables.

ARTÍCULO 4.- La Oficialía estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como resolver las consultas que se susciten.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Oficialía a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al Erario Público.

Título II De las Erogaciones

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7.- El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto para el ejercicio fiscal

2016 importa la cantidad de \$ **54'628,610,718.44** (Cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiocho millones seiscientos diez mil setecientos diez y ocho pesos 44/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

Capítulo Segundo De las Asignaciones Presupuestales

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de \$ **772'482,652.00** (Setecientos setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2016 que importa la cantidad de \$ **833'780,707.90** (Ochocientos Treinta y Tres Millones Setecientos Ochenta Mil Setecientos Siete Pesos 90/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016 para los Órganos Autónomos asciende a la cantidad de \$ **1'234,459,290.38** (Mil Doscientos Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Noventa Pesos 38/100 M.N.), el cuál se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO 2016
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	245,160,000.00
Tribunal Estatal Electoral	33,366,000.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	30,434,909.25
Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora	19,424,032.77
Universidad de Sonora	865,474,348.36
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	30,000,000.00
Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora	10,600,000.00
TOTAL	1,234,459,290.38

Prerrogativas a Partidos Políticos

En cumplimiento de los artículos 92 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derechos al financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales, para el 2016 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$103,434,076.00** (Ciento tres mil millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 por un importe de **\$51,787,888,063.16** (Cincuenta y un mil setecientos ochenta y siete millones ochocientos ochenta y ocho mil sesenta y tres pesos 16/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$27,948,943,339.60** (Veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 60/100.), distribuidos de la siguiente manera:

CLAVE	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	IMPORTE
03	EJECUTIVO DEL ESTADO	277,947,976.08
04	SECRETARIA DE GOBIERNO	334,826,053.71
05	SECRETARIA DE HACIENDA	1,377,455,837.00
06	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL	135,666,321.37
07	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	233,049,627.72
08	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	4,305,138,174.30
09	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	121,657,021.42
10	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	4,666,095,027.12
11	SECRETARIA DE ECONOMIA	92,683,306.21
12	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	263,568,550.60
13	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,073,349,030.18

14	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	1,525,868,937.43
16	SECRETARIA DEL TRABAJO	127,624,177.79
20	DESARROLLO MUNICIPAL	7,529,688,996.44
21	DEUDA PUBLICA	5,580,145,634.54
22	OFICIALIA MAYOR	304,178,667.72
TOTAL		27,948,943,339.63

ARTÍCULO 13.-Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$23,838'944,723.53** (Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veintitrés Pesos 53/100), distribuidos de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL EJECUTIVO	IMPORTE
COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	36,206,158.89
INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER	15,714,939.39
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	8,100,000.00
FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE	157,811,130.30
PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	15,777,090.00
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,906,288.00
COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	117,407,425.38
BIBLIOTECA PUBLICA JESUS CORRAL RUIZ	5,583,948.70
CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA	15,474,660.07
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	423,543,037.37
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	318,723,593.85
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA	329,233,464.68
COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	88,892,410.17
EL COLEGIO DE SONORA	55,516,251.35
INSTITUTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	81,013,787.00
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	42,250,603.08

INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	311,646,092.56
INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA	73,927,603.99
INSTITUTO DE INNOVACION Y EVALUACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA	1,671,064.59
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	117,433,466.38
INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS	93,730,064.07
INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	22,520,829.90
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA	424,698,423.10
	
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA DEL EJECUTIVO	IMPORTE
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJEME	56,040,366.86
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CANANEA	18,832,907.50
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	16,194,646.26
MUSEO DEL CENTRO CULTURAL MUSAS	9,788,553.46
MUSEO SONORA EN LA REVOLUCION	3,927,461.51
RADIO SONORA	19,174,781.16
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	7,895,031,174.99
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	26,925,963.11
UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	289,684,648.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE ETCHOIOA	4,888,164.50
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE GUAYMAS	7,144,763.92
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO	52,262,416.18
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PUERTO PEÑASCO	4,819,567.07
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	7,639,327.20
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DE SONORA	29,239,915.71
FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	2,000,000.00
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	3,696,225,054.76
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF. SONORA ***	532,132,894.10
COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	68,999,621.67
CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA	351,005,947.43
INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,347,494,659.90
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	192,458,201.00
PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	15,621,974.18

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL EJECUTIVO	IMPORTE
COMISION DE ENERGIA DEL ESTADO DE SONORA	3,728,546.20
COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA	109,829,577.90
COMISION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE SONORA	51,722,285.00
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	2,901,086.73
CONSEJO PARA LA PROMOCION ECONOMICA DE SONORA	56,546,247.70
CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACION DEL BACANORA	1,675,000.00
FONDO NUEVO SONORA	33,310,000.00
IMPULSOR-FIDEICOMISO OPERADORA DE PROYECTOS ESTARATEGICOS	21,213,810.99
SISTEMA DE PARQUES INDUSTRIALES	2,796,087.71
COMISION ESTATAL DEL AGUA	379,124,302.99
FONDO DE OPERACION DE OBRAS SONORA SI	390,918,624.01
INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	9,346,191.01
CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA	46,495,565.00
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	39,373,509.50
ISSSTESON	5,249,236,236.00
TOTAL	23,838,944,723.53

ARTÍCULO 14.- Las asignaciones contenidas en el presente Presupuesto para cada uno de los Ejes Rectores y sus Programas previstos para el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, son los siguientes:

EJE RECTOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	5,259,510,231.69
2	GOBIERNO COMPETITIVO Y TRANSPARENTE	18,525,075,766.10
3	ECONOMÍA CON FUTURO	7,894,521,534.63
4	CIUDADES Y COLONIAS CON CALIDAD DE VIDA	596,146,778.18
5	TODAS LAS OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS SONORENSES	22,353,356,407.84
Total general		54,628,610,718.44

Eje Rector: Sonora en paz y tranquilidad	\$5,259,510,231.69	9.62%
Programa Estatal: Fortalecimiento A Las Instituciones, Equilibrio Entre Poderes	\$772,482,657.00	1.41%
Programa Estatal: Procuración De Justicia	\$1,106,715,030.18	2.02%
Programa Estatal: Prevención Y Readaptación Social	\$628,777,402.99	1.15%
Programa Estatal: Protección De Los Derechos Humanos	\$30,434,909.25	0.05%
Programa Estatal: Estado De Derecho, Marco Legal E Institucional	\$625,875,253.38	1.14%
Programa Estatal: Seguridad Pública	\$985,099,773.94	1.80%
Programa Estatal: Impartición De Justicia (Stj)	\$833,780,707.90	1.52%

Programa Estatal: Participación Ciudadana	\$264,584,032.77	0.48%
---	------------------	-------

Programa Estatal: Gobierno Cercano A La Gente Y Sus Municipios	\$11,760,464.28	0.02%
--	-----------------	-------

Eje Rector: Gobierno competitivo y transparente	\$18,525,075,766.10	33.91%
--	----------------------------	---------------

Programa Estatal: Sistema Estatal De Seguridad Social (Isssteson)	\$5,249,236,236.00	9.60%
---	--------------------	-------

Programa Estatal: Gobierno Eficiente Y De Resultados	\$422,568,250.45	0.77%
--	------------------	-------

Programa Estatal: Transparencia En El Ejercicio De Gobierno	\$61,746,311.42	0.11%
---	-----------------	-------

Programa Estatal: Rendición De Cuentas, Cabal Y Oportuna	\$752,258,950.25	1.37%
--	------------------	-------

Programa Estatal: Finanzas Públicas Sanas (Financiamiento Del Desarrollo)	\$12,039,266,017.97	22.03%
---	---------------------	--------

Eje Rector: Economía con futuro	\$7,894,521,534.63	14.45%
--	---------------------------	---------------

Programa Estatal: Desarrollo Tecnológico (Incluye Política Y Sistema Estatal De Ciencia Y Tecnología)	\$16,106,612.82	0.02%
---	-----------------	-------

Programa Estatal: Mayor Empleo Y Productividad	\$82,776,642.78	0.15%
--	-----------------	-------

Programa Estatal: Desregulación Y Agilidad Administrativa	\$1,649,849,907.17	3.02%
---	--------------------	-------

Programa Estatal: Desarrollo agropecuario y forestal	\$148,840,366.13	0.27%
--	------------------	-------

Programa Estatal: Infraestructura Para El Desarrollo Económico (Comunicaciones Y Transportes)	\$3,067,590,774.21	5.61%
---	--------------------	-------

Programa Estatal: Industria	\$69,097,809.25	0.12%
Programa Estatal: Minería	\$5,838,370.65	0.01%
Programa Estatal: Comercio Y Servicios	\$68,564,273.73	0.12%
Programa Estatal: Turismo	\$109,829,577.90	0.20%
Programa Estatal: Recursos Naturales Y Protección Ambiental (Incluye Desarrollo Sustentable, Agua, Aire, Suelo, Generación De Energía, Entre Otros)	\$1,649,051,919.21	3.01%
Programa Estatal: Financiamiento A La Actividad Productiva	\$210,518,897.11	0.38%
Programa Estatal: Pesca y Acuicultura	\$46,413,456.67	0.08%
Programa Estatal: Agua	\$770,042,927.00	1.40%

Eje Rector: Ciudades y colonias con calidad de vida	\$596,146,778.18	1.09%
---	------------------	-------

Programa Estatal: Ordenamiento Territorial	\$478,739,352.80	0.87%
Programa Estatal: Vivienda	\$117,407,425.38	0.21%

Eje Rector: Todos los Sonorenses, todas las oportunidades	\$22,353,356,407.84	40.91%
---	---------------------	--------

Programa Estatal: Mujer Y Sociedad	\$15,714,939.39	0.02%
Programa Estatal: Población Y Comunidades Indígenas	\$36,206,158.89	0.06%

Programa Estatal: Jóvenes	\$22,320,829.90	0.04%
Programa Estatal: Integración y fortalecimiento del sistema de salud	\$4,141,282,076.18	7.58%
Programa Estatal: Cultura Física Y Deporte	\$88,892,410.17	0.16%
Programa Estatal: Educación de calidad con visión integral	\$17,127,849,260.28	31.35%
Programa Estatal: Preservación, Creación Y Difusión Cultural	\$155,908,211.21	0.28%
Programa Estatal: Igualdad De Oportunidades	\$233,049,627.72	0.42%
Programa Estatal: Atención A Sectores Especiales De La Sociedad (Población Objetivo Del Dif)	\$532,132,894.10	0.97%

ARTÍCULO 15.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, se clasifica para su ejercicio según el objeto de gasto como sigue:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	43,223,158,029.66
GASTO NO PROGRAMABLE	11,405,452,688.78
TOTAL	54,628,610,718.44

CAPITULO		IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	7,418,170,571.78
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	534,965,159.26
3000	SERVICIOS GENERALES	893,857,359.03
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,220,526,027.01
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	154,852,819.64
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,558,339,323.94
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	442,446,769.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,825,307,054.24
9000	DEUDA PÚBLICA	5,580,145,634.54
TOTAL		54,628,610,718.44

Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA GENERALICA	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES		7,418,170,571.78
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		5,709,588,722.44
113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE		5,709,588,722.44
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO		220,100,748.20
121	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		5,398,211.28
122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL		214,702,536.92
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		542,544,022.96
131	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS		139,424,396.64
132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		261,621,891.75
134	COMPENSACIONES		106,563,082.09
137	HONORARIOS ESPECIALES		34,934,652.48
1400	SEGURIDAD SOCIAL		636,750,354.60
141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		240,685,183.08
142	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA		74,884,222.08
143	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO		318,257,918.40
144	APORTACIONES PARA SEGUROS		2,923,031.04
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		278,610,409.42
151	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO		5,798,659.18
154	PRESTACIONES CONTRACTUALES		220,510,230.44
159	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		52,301,519.80
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS		30,576,314.16
171	ESTÍMULOS		30,576,314.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		284,579,620.13
2100	MTLS. ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN, DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES		112,853,751.01
211	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA		27,408,953.90
212	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		11,961,483.45
213	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO		10,300.00
214	MTLS., ÚTILES Y EQ. MENORES DE TEC. DE INFORMACIÓN Y COMUNIC.		10,435,206.17
215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL		1,804,545.43
216	MATERIAL DE LIMPIEZA		4,221,475.84

217	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	12,539,002.84
218	MTS.P/REGISTRO E IDENTIFICACION BIENES Y PERSONAS	44,472,783.38
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	163,855,519.21
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	162,879,289.58
222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	19,800.00
223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	456,429.63
2300	MTLS.PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	20,000.00
236	PRODS.METALIC.Y A BASE MINERAL.NO METALIC.ADO.COMO MAT.PRIMA	20,000.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	3,889,187.44
241	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	643,670.75
242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	26,549.00
243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	20,400.00
244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	20,680.00
245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	69,200.00
246	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	2,040,515.82
247	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	432,000.20

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA GENERICA	IMPORTE
		255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	152,810.00
		256 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	182,200.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		67,347,580.44
		261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	67,347,580.44
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTS. DEPORTIVOS		175,747,739.32
		271 VESTUARIO Y UNIFORMES	175,053,877.83
		272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	326,861.49
		273 ARTICULOS DEPORTIVOS	301,000.00
		275 BLANCOS Y OTROS PRODS.TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS VESTIR	66,000.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		30,200.00
		282 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	21,000.00
		283 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	9,200.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		7,464,270.86
		291 HERRAMIENTAS MENORES	707,746.29
		292 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	825,421.11
		293 REF.Y ACCES.MENORES DE MOB.Y EQ.DE ADMIN.,EDUCA.Y RECREATIVO	95,234.26
		294 REF.Y ACCES.MENORES DE EQ.COMPUTO Y TEC.DE INFORMACION	2,573,918.61
		296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,938,493.99
		297 REF.Y ACCES.MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	20,000.00
		298 REF.Y ACCES.MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	275,512.56
		299 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	27,944.04
3000	SERVICIOS GENERALES		649,940,335.83
3100	SERVICIOS BASICOS		154,787,978.23
		311 ENERGIA ELECTRICA	73,721,357.95
		312 GAS	9,437,345.50
		313 AGUA	13,075,623.51
		314 TELEFONIA TRADICIONAL	19,053,377.10
		315 TELEFONIA CELULAR	787,576.04
		316 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	935,844.93
		317 SERVS. ACCESO INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO INFORMACION	29,764,027.10
		318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	6,078,386.86
		319 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	1,934,439.24
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		209,108,381.39
		321 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	360,000.00
		322 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	92,329,976.36
		323 ARREND.MOB.Y EQ.ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	6,812,934.04
		325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,767,430.24
		326 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	308,284.08
		327 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	5,383,918.00
		328 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	100,805,703.99
		329 OTROS ARRENDAMIENTOS	340,134.68

3300	SERV. PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	186,983,285.90
331	SERVS. LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	38,022,438.73
332	SERVS. DISEÑO, ARQUITECTURA, ING. Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	3,461,400.00
333	SERVS. CONSULTORIA ADMITVA, PROCESOS, TÉCNICA Y TEC. INFORMACION	29,509,336.76
334	SERVICIOS DE CAPACITACION	6,404,335.72
335	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	7,500.00
336	SERVICIOS APOYO ADMITVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	15,979,027.34
338	SERVICIOS DE VIGILANCIA	20,695,247.35
339	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	72,904,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	50,508,195.20
341	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	14,979,744.31
342	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACION CREDITICIA Y SIMILAR	1,185,552.00
343	SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	19,390,652.00
344	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	3,096,355.81

Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA GENERICA	IMPORTE
		345 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	10,278,228.40
		346 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	1,577,662.68
		347 FLETES Y MANIOBRAS	588,121.81
		348 COMISIONES POR VENTAS	166,785.91
		349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	9,000.00
3500	SERV. DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		126,453,716.32
		351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	25,217,687.27
		352 INSTL, REP. Y MTTO. MOB. Y EQ. DE ADMIN., EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,750,547.30
		353 INSTL, REP. Y MTTO. EQ. COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	9,757,172.18
		354 INSTL, REP. Y MTTO. EQ. E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	2,000.00
		355 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	34,040,961.07
		357 INSTL, REP. Y MTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	13,909,387.03
		358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	36,005,642.55
		359 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	3,770,318.92
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD		83,048,510.85
		361 DIFUS. XRADIO, TV, OTROS MEDIOS D MENSAJES S/PROG. Y ACTV. GUBER.	78,237,621.00
		362 DIFUS. XRADIO, TV DE MENSAJES COMER. P/VENTA DE BIENES O SERV.	1,350,000.00
		363 SERV. CREATIVIDAD, REPRODUC., PRODUC. PUBLIC., EXCEPTO INTERNET	2,057,628.09
		364 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	124,741.68
		365 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	16,000.00
		366 SERV. CREACION Y DIFUS. CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET	149,200.08
		369 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	1,113,320.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		46,023,599.33
		371 PASAJES AEREOS	8,106,800.26
		372 PASAJES TERRESTRES	311,342.54
		375 VIATICOS EN EL PAIS	28,944,642.11
		376 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	1,326,042.01
		379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	7,334,772.41
3800	SERVICIOS OFICIALES		14,690,850.88
		381 GASTOS DE CEREMONIAL	8,034,633.59
		382 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	653,523.38
		383 CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,094,344.16
		384 EXPOSICIONES	150,350.00
		385 GASTOS DE REPRESENTACION	757,999.75
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		21,488,933.21
		391 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	466,000.00
		392 IMPUESTOS Y DERECHOS	16,182,763.71
		393 IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACION	200,000.00
		394 SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1,321,934.00
		395 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	219,221.00
		396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	10,500.00
		399 OTROS SERVICIOS GENERALES	3,088,514.50

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		26,278,610,777.90
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	26,090,840,717.90
411	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	16,356,506,523.46
412	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	772,559,657.00
413	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	834,036,537.90
414	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	1,251,769,944.38
415	TRANSF.INTERNAS OTORGADAS A PARAESTATAL NO EMPRE.Y NO FINAN.	6,789,716,831.15
417	TRANSF.INTERNAS OTORGADAS A FID.PUB.EMPRE.Y NO FINANCIERAS	86,251,284.01
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	171,000,000.00
421	TRANSF.OTORGADAS A PARAESTATALES NO EMPRE.Y NO FINAN.	1,000,000.00
424	TRANSF.OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	170,000,000.00
Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica		
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
	425 TRANSF.A FID.DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	16,770,000.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	199,791,030.65
431	SUBSIDIOS A LA PRODUCCION	30,157,332.64
433	SUBSIDIOS A LA INVERSION	169,633,698.01
4400	AYUDAS SOCIALES	742,124,218.46
441	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	690,524,268.52
442	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	1,582,626.00
445	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	50,017,323.94
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	154,852,819.64
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	108,868,219.64
511	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	27,323,445.00
512	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	12,000.00
515	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	36,414,374.64
519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	45,118,400.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	163,100.00
521	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	58,100.00
523	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00
529	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,000.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,040,000.00
541	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	4,040,000.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	33,000,000.00
551	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	33,000,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	281,500.00
562	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	4,000.00
563	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,000.00
565	EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	264,000.00
566	EQ.GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	12,500.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	8,500,000.00
591	SOFTWARE	1,500,000.00
597	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	7,000,000.00
6000	INVERSION PÚBLICA	6,558,339,323.94
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,927,938,323.94
612	EDIFICACION NO HABITACIONAL	2,006,540,000.00
613	CONSTR.OBRAS ABAS.AGUA,PETROLEO,GAS,ELEC.Y TELECOMUN.	168,600,000.00
614	DIVISION TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	1,044,000,000.00
615	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	1,518,800,000.00
617	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	189,999,323.94
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	1,630,400,000.00
622	EDIFICACION NO HABITACIONAL	905,400,000.00
625	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	725,000,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	442,446,769.00
7900	PROVISIONES P/CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	442,446,769.00
799	OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	442,446,769.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,825,307,054.24
8100	PARTICIPACIONES	3,873,879,544.24

Clasificador: por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA	IMPORTE
9000	DEUDA PÚBLICA		5,580,145,634.54
	9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	1,274,260,651.55
	911	AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	1,274,260,651.55
	9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	890,192,319.00
	921	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	890,192,319.00
	9500	GASTOS POR COBERTURAS	219,172,573.99
	951	COSTOS POR COBERTURAS	219,172,573.99
	9600	APOYOS FINANCIEROS	172,520,090.00
	962	APOYOS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINAN. NACIONAL	172,520,090.00
	9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,024,000,000.00
	991	ADEFAS	3,024,000,000.00
TOTAL			54,628,610,718.44

ARTÍCULO 16.- De acuerdo a la clasificación funcional el proyecto del presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

1	GOBIERNO	11	LEGISLACION	1,092,361,689.21
		12	JUSTICIA	1,970,384,745.82
		13	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	774,890,121.76
		15	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	3,268,844,718.05
		17	ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	992,262,983.32
		18	OTROS SERVICIOS GENERALES	685,477,648.36
Total GOBIERNO				8,784,221,906.52
2	DESARROLLO SOCIAL	21	PROTECCION AMBIENTAL	84,621,595.85
		22	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	5,495,632,723.80
		23	SALUD	3,819,882,076.18
		24	RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	225,625,840.22
		25	EDUCACION	17,082,849,260.28
		26	PROTECCION SOCIAL	5,855,611,058.28
		27	OTROS ASUNTOS SOCIALES	233,049,627.72
Total DESARROLLO SOCIAL				32,797,272,182.33

3	DESARROLLO ECONOMICO	31	ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	380,603,885.64
		32	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	272,914,741.61
		33	COMBUSTIBLES Y ENERGIA (n/a)	3,728,546.20
		34	MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	9,033,246.04
		35	TRANSPORTE	394,646,400.42
		36	COMUNICACIONES	5,752,135.71
		37	TURISMO	109,829,577.90
		38	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	40,806,113.38
		39	OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS	423,907,351.71
	Total DESARROLLO ECONOMICO			1,641,221,998.61
4	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	41	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	2,556,145,634.54
		42	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	5,825,748,996.44
		44	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	3,024,000,000.00
	Total OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES			11,405,894,630.98
	Total general			54,628,610,718.44

Artículo 17.- Para el ejercicio fiscal de 2016, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

I.- Clasificador por Objeto del Gasto

Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Concepto

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
	1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	5,709,588,722.44
	1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	220,100,748.20
1000 SERVICIOS PERSONALES	1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	542,544,022.96
	1400 SEGURIDAD SOCIAL	636,750,354.60
	1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	278,610,409.42
	1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	30,576,314.16

TOTAL CAPITULO				7,418,170,571.78
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2100	MTLS.ADMINISTRACION,EMISION DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	112,853,751.01
		2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	163,355,519.21
		2300	MTLS.PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	20,000.00
		2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	3,889,187.44
		2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	4,256,910.98
		2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	67,347,580.44
		2700	VESTUARIO,BLANCOS,PRENDAS DE PROTECCION Y ARTS.DEPORTIVOS	175,747,739.32
		2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	30,200.00
		2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	7,464,270.86
TOTAL CAPITULO				534,965,159.26
		3100	SERVICIOS BASICOS	154,787,978.23
		3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	209,108,381.39
		3300	SERV.PROFESIONALES,CIENTIFICOS,TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	186,983,285.90
		3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	51,272,102.92
3000	SERVICIOS GENERALES	3500	SERV.DE INSTALACION,REPARACION,MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	126,453,716.32
		3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	83,048,510.85
		3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	46,023,599.33
		3800	SERVICIOS OFICIALES	14,690,850.88
		3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	21,488,933.21
TOTAL CAPITULO				893,857,359.03
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	26,090,840,777.90
		4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	187,770,000.00
		4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	199,791,030.65
		4400	AYUDAS SOCIALES	742,124,218.46
TOTAL CAPITULO				27,220,526,027.01
		5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	108,868,219.64
		5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	163,100.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,040,000.00
		5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	33,000,000.00
		5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	281,500.00

5900 ACTIVOS INTANGIBLES

8,500,000.00

TOTAL CAPITULO		154,852,819.64
-----------------------	--	-----------------------

6000 INVERSIÓN PÚBLICA	6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	4,927,939,323.94
-------------------------------	---	-------------------------

	6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	1,630,400,000.00
--	--	-------------------------

TOTAL CAPITULO		6,558,339,323.94
-----------------------	--	-------------------------

INVERSIONES		
7000 FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7900 PROVISIONES P/CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	442,446,769.00

TOTAL CAPITULO		442,446,769.00
-----------------------	--	-----------------------

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8100 PARTICIPACIONES	3,873,879,544.24
--	-----------------------------	-------------------------

	8300 APORTACIONES	1,951,427,510.00
--	--------------------------	-------------------------

TOTAL CAPITULO		5,825,307,054.24
-----------------------	--	-------------------------

	9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,274,260,651.55
--	--	-------------------------

9000 DEUDA PÚBLICA	9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	890,192,319.00
---------------------------	---	-----------------------

	9500 COSTOS POR COBERTURAS	219,172,573.99
--	-----------------------------------	-----------------------

	9600 APOYOS FINANCIEROS	172,520,090.00
--	--------------------------------	-----------------------

	9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	3,024,000,000.00
--	---	-------------------------

TOTAL CAPITULO		5,580,145,634.54
-----------------------	--	-------------------------

TOTAL	54,628,610,718.44
--------------	--------------------------

II.- Clasificación Administrativa

Total	Importe
Poder Ejecutivo	\$ 27,948,943,339.63
Poder Legislativo	\$ 772,482,657.00
Poder Judicial	\$ 833,780,707.90
Organos Autónomos*	\$ 1,234,459,290.38
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	\$ 23,838,944,723.53

* Tribunal Estatal Electoral, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Universidad de Sonora, Tribunal de lo Contencioso Administrativo Y Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

III.- Clasificador Funcional

Total	Importe
Gobierno	\$ 8,784,221,906.52
Desarrollo Social	\$ 32,797,272,182.33
Desarrollo Económico	\$ 1,641,221,998.61
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$ 11,405,894,630.98

IV.- Clasificación por Tipo de Gasto

Total	Importe
Gasto Corriente	\$ 41,892,826,171.32
Gasto de Capital	\$ 7,155,638,912.58
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	\$ 5,580,145,634.54

V.- Prioridades de Gasto

Prioridades de Gasto
Seguridad Social
Salud y Asistencia Social
Educación Integral para un Sonora Educado
Sonora Competitivo
Desarrollo Urbano
Procuración de Justicia

VI.- Proyectos

Proyectos
Conservación, reconstrucción y rehabilitación de la red de carreteras Estatales en varios Municipios del Estado
Pavimentación y recarpeteo de varias calles y avenidas en varios Municipios del Estado

Gobierno del Estado de Sonora
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Análítico de Plazas*

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	9	7,906.41	16,234.40
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	163	16,234.38	16,397.80
ACTUARIO NOTIFICADOR	64	16,234.38	17,217.69
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	22	10,544.65	18,078.57
ADMINISTRADOR	9	7,906.41	14,165.02
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	16,859.39	16,859.39
ADMINISTRADOR DE AREA	32	12,236.28	13,490.50
ADMINISTRADOR DE PROCESO	237	10,090.81	18,078.57
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	191	11,625.47	18,078.57
ADMINISTRADOR GENERAL	10	9,152.66	9,152.66
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	16,859.39	16,859.39
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	277	5,984.57	6,862.54
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	521	5,984.57	15,616.94
AGENTE DE SEGURIDAD	29	10,544.65	16,397.80
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	106	24,185.70	24,185.70
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "B"	1	17,537.25	17,537.25
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	9	24,185.70	24,185.70
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	14	24,185.70	24,185.70
AGENTE ESPECIAL	14	24,185.70	24,185.70
AGENTE FISCAL "A"	2	39,600.00	39,600.00
AGENTE FISCAL "B"	11	24,185.70	24,185.70
ANALISTA	87	6,862.54	10,090.81
ANALISTA DE INFORMACION	289	7,565.95	16,859.39
ANALISTA DE PROYECTOS	15	10,544.65	13,490.50
ANALISTA DE SISTEMAS	53	8,301.73	14,873.27
ANALISTA PROGRAMADOR	89	9,152.66	13,490.50
ANALISTA TECNICO	272	9,152.66	15,616.94
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	195	7,565.95	15,616.94
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	105	9,152.66	11,071.88
ARCHIVISTA	29	7,906.41	13,490.50
ASESOR	1	17,537.25	17,537.25
ASESOR EJECUTIVO	5	24,185.70	28,080.23
ASISTENTE	15	6,862.54	16,397.80
ASISTENTE "A"	204	6,862.54	8,716.82
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	9	16,859.39	16,859.39
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	80	6,862.54	12,236.28
ASISTENTE DE INGENIERO DE MANTENIMIENTO	1	7,906.41	7,906.41
ASISTENTE DE PROGRAMAS	60	16,781.26	16,859.39
ASISTENTE DE RED DE TRANSPORTE Y TELEFONOS	4	12,236.28	12,236.28
ASISTENTE EJECUTIVO	15	16,859.39	24,185.70
ASISTENTE TECNICO	54	7,565.95	13,490.50
AUDITOR AUXILIAR	1	11,625.47	11,625.47
AUDITOR ENCARGADO	148	10,544.65	15,616.94
AUDITOR SUPERVISOR	212	12,236.28	24,185.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27	7,906.41	16,859.39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	82	5,984.57	13,490.50
AUXILIAR CONTABLE	1	13,490.50	13,490.50
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	14	5,984.57	10,090.81
AUXILIAR DE COCINA	1	6,597.99	6,597.99
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	41	12,236.28	12,236.28
AUXILIAR DE LOGISTICA	1	5,984.57	5,984.57
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	6,862.54	7,565.95
AUXILIAR DE SERVICIOS	53	7,565.95	10,090.81
AUXILIAR DE TOPOGRAFO	1	7,565.95	7,565.95

Gobierno del Estado de Sonora
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Análítico de Plazas*

Continuación...

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
AUXILIAR EDUCATIVO	23	6,862.54	10,544.65
AUXILIAR JURIDICO	63	7,906.41	13,490.50
AUXILIAR TECNICO	73	6,597.99	11,625.47
CAJERO	14	7,205.67	18,078.57
CALIFICADOR JURIDICO	30	8,301.73	18,078.57
CAPITAN PILOTO AVIADOR	1	17,537.25	17,537.25
CAPTURISTA	8	5,984.57	11,625.47
CHOFER	3	6,862.54	9,152.66
COCINERA	20	6,862.54	8,716.82
COCINERA "A"	3	8,301.73	9,610.30
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	43,178.06	43,178.06
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA	1	52,800.00	52,800.00
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	52,800.00	52,800.00
COORDINADOR	20	6,862.54	24,185.70
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	110	6,862.54	16,859.39
COORDINADOR DE ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS	6	13,490.50	15,616.94
COORDINADOR DE AREA	816	7,565.95	24,185.70
COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	1	17,537.25	17,537.25
COORDINADOR DE ENLACE	1	12,236.28	12,236.28
COORDINADOR DE INTENDENCIA	2	6,862.54	7,565.95
COORDINADOR DE LOGISTICA	1	8,716.82	8,716.82
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	169	6,862.54	10,090.81
COORDINADOR DE PROCESOS	33	11,625.47	18,078.57
COORDINADOR DE PROYECTOS	55	9,152.66	18,078.57
COORDINADOR EJECUTIVO	12	52,800.00	52,800.00
COORDINADOR ESTATAL	7	52,800.00	52,800.00
COORDINADOR FISCAL	15	16,859.39	16,859.39
COORDINADOR GENERAL	24	38,054.00	75,594.00
COORDINADOR GRAL. DE ADMON.	2	52,800.00	53,972.57
COORDINADOR JURIDICO	29	9,152.66	18,078.57
COORDINADOR MEDICO	36	5,815.05	18,982.50
COORDINADOR OPERATIVO	35	6,597.99	12,848.09
COORDINADOR PARAMEDICO	44	7,205.67	10,090.81
COORDINADOR PERSONAL	2	16,397.80	18,078.57
COORDINADOR TECNICO	452	7,906.41	18,078.57
DEFENSOR DE OFICIO	78	13,490.50	18,078.57
DELEGADO DEL TRABAJO	3	17,537.25	17,537.25
DELEGADO REGIONAL	3	39,600.00	39,600.00
DICTAMINADOR	14	16,859.39	16,859.39
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	363	24,185.70	28,080.23
DIRECTOR GENERAL	197	38,054.00	39,600.00
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	39,600.00	39,600.00
DIRECTOR JURIDICO	1	24,185.70	24,185.70
DIRECTOR(A) DE CAPACITACION	1	28,080.40	28,080.40
DOCTOR	2	10,544.65	11,625.47
EDUCADORA	28	7,906.41	15,616.94
EDUCADORA "A"	1	12,236.28	12,236.28
EMISOR DE INFORMACION	16	8,301.73	14,873.27
ENCARGADO DE ARCHIVO	3	12,236.28	12,236.28

Gobierno del Estado de Sonora
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Análítico de Plazas*

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ENCARGADO DE CORRESPONDENCIA	1	7,906.41	7,906.41
ENCARGADO DEL MODULO RECAUDADOR	1	12,236.28	12,236.28
ENCARGADO(A) DE ATENCION CIUDADANA	56	6,862.54	13,490.50
ENFERMERO(A) AUXILIAR	90	6,862.54	10,090.81
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	178	8,716.82	13,490.50
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	59	10,544.65	15,616.94
ENFERMERO(A) GENERAL	446	6,862.54	17,217.69
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	36	9,152.66	15,616.94
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	9	12,236.28	14,873.27
ENLACE ADMINISTRATIVO	145	7,565.95	15,616.94

ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	65	16,859.39	16,859.39
FACILITADOR DE CALIDAD	1	16,859.39	16,859.39
FISCAL ADJUNTO A	1	39,600.00	39,600.00
FISCAL ADJUNTO B	1	39,600.00	39,600.00
FISCAL GENERAL	1	52,800.00	52,800.00
FOGONERO	6	7,565.95	11,625.47
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	16,859.39	16,859.39
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	78,880.75	78,880.75
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	2	16,859.39	16,859.39
INSPECTOR	4	9,152.66	9,152.66
INSPECTOR DEL TRABAJO	1	10,544.65	10,544.65
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEJO	5	16,859.39	16,859.39
INSPECTOR ESPECIAL	1	7,906.41	7,906.41
INSPECTOR FISCAL	31	10,544.65	11,625.47
INSPECTOR FISCAL "A"	2	13,490.50	13,490.50
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	19	16,859.39	16,859.39
INSTRUCTOR	4	7,906.41	10,544.65
INTENDENTE	3	6,597.99	8,716.82
INVESTIGADOR	21	24,185.70	24,185.70
JEFE DE AREA	30	7,906.41	13,490.50
JEFE DE AREA GENERAL	5	9,152.66	12,236.28
JEFE DE CENTRO	11	10,544.65	11,071.88
JEFE DE DEPARTAMENTO	496	16,781.26	18,982.50
JEFE DE GRUPO	136	12,236.28	16,859.39
JEFE DE GRUPO "A"	30	16,859.39	16,859.39
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	75,594.00	75,594.00
JEFE DE OFICINA	20	10,544.65	15,616.94
JEFE DE PROYECTOS	10	18,982.50	18,982.50
JEFE DE SECCION	40	9,152.66	11,625.47
JEFE DE VIGILANTES	73	6,597.99	7,565.95
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	82	41,910.41	41,910.41
MAESTRO	2	7,565.95	7,565.95
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	1	6,597.99	6,597.99
MAESTRO DE OFICIOS	4	7,906.41	10,090.81
MAESTRO DE SECUNDARIA	1	11,071.88	11,071.88
MAESTRO DE SERVICIOS	31	6,597.99	8,716.82
MAGISTRADO	1	59,973.77	59,973.77
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	74,967.23	74,967.23
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4	59,973.77	76,543.20
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	53,972.57	53,972.57
MEDICO ESPECIALISTA	176	3,099.70	18,078.57
MEDICO GENERAL	99	5,714.40	10,544.65
MENSAJERO	2	5,984.57	7,906.41
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	5	39,600.00	39,600.00
NOTIFICADOR	10	9,152.66	10,090.81
NUTRILOGO	2	12,848.09	14,873.27
OFICIAL ADMINISTRATIVO	55	6,283.80	8,716.82
OFICIAL DE PARTES	13	7,565.95	10,544.65
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	7,906.41	7,906.41
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	3	16,859.39	16,859.39

Gobierno del Estado de Sonora
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Análítico de Plazas*

Continuación..

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
OFICIAL DE SEGURIDAD	990	7,906.41	9,152.66
OFICIAL DE SEGURIDAD "A"	50	12,236.28	12,236.28
OFICIAL DE SERVICIOS	4	6,597.99	7,906.41
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	4	16,859.39	16,859.39
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	26	16,859.39	16,859.39
OFICIAL MAYOR	1	75,594.00	75,594.00
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	52,800.00	52,800.00
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	53,972.57	53,972.57
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	7,906.41	7,906.41
OPERADOR DE EMERGENCIAS	46	10,544.65	10,544.65
PARAMEDICO	18	5,984.57	8,716.82
PEDAGOGA	1	14,873.27	14,873.27
PEDAGOGO	2	14,873.27	14,873.27
PERITO "A"	10	17,537.25	17,537.25
PERITO "B"	56	16,859.39	16,859.39
PERITO "D"	23	12,236.28	12,236.28
PILOTO AVIADOR	3	24,185.70	24,185.70
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	474	15,616.94	15,616.94
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	380	5,984.57	15,616.94
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	2	10,544.65	10,544.65
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	24,185.70	24,185.70
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	24,185.70	24,185.70
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	24,185.70	24,185.70
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	39,600.00	39,600.00

PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	3	16,859.39	16,859.39
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	95,679.03	95,679.03
PROCURADOR DEL TRABAJO	3	16,859.39	16,859.39
PROCURADOR FISCAL	1	52,800.00	52,800.00
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1	75,594.00	75,594.00
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	341	13,490.50	24,185.70
PROGRAMADOR	1	11,071.88	11,071.88
PROGRAMADOR ANALISTA	4	9,152.66	10,090.81
PSICOLOGO	36	5,984.57	15,616.94
PSICOLOGO "A"	3	12,848.09	17,217.69
QUIMICO	29	11,625.47	18,078.57
QUIMICO "A"	4	10,544.65	11,625.47
QUIMICO "B"	1	12,236.28	12,236.28
QUIMICO "C"	25	14,873.27	17,217.69
RADIO OPERADOR	41	6,862.54	7,565.95
RECAUDADOR	2	6,862.54	7,205.67
REGISTRADOR ANOTADOR	8	8,716.82	11,625.47
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN NUEVO MEXICO	1	52,800.00	52,800.00
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	52,800.00	52,800.00
SECRETARIA EJECUTIVA	205	6,597.99	15,616.94
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	159	7,906.41	11,071.88
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "A"	2	7,906.41	8,716.82
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	147	9,152.66	11,071.88
SECRETARIO (A)	53	6,283.80	11,071.88
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	9	20,351.09	20,351.09
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	233	16,859.39	17,537.25
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	14	12,236.28	13,490.50
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	20,351.09	20,351.09
SECRETARIO DE ACUERDOS	18	16,859.39	24,185.70
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	283	20,351.09	20,351.09

Gobierno del Estado de Sonora
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Analítico de Plazas*

Continuación..

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	21	16,859.39	16,859.39
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	28,081.23	28,081.23
SECRETARIO DE AMPAROS	1	16,859.39	16,859.39
SECRETARIO DEL RAMO	14	75,594.00	75,594.00
SECRETARIO EJECUTIVO	3	9,610.30	75,594.00
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	53,972.57	53,972.57
SECRETARIO ESCRIBIENTE	374	5,984.57	17,537.25
SECRETARIO GENERAL	4	24,185.70	24,185.70
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	53,972.57	53,972.57
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS	1	52,800.00	52,800.00
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	3	17,537.25	17,537.25
SECRETARIO PARTICULAR	16	24,185.70	39,600.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	75,594.00	75,594.00
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	37	21,769.18	21,769.18
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	34	28,080.41	28,080.41
SECRETARIO(A) DE ACUERDOS Y PROYECTOS	11	28,080.40	28,080.40
SOCIOLOGO	2	13,490.50	13,490.50
SUBDIRECTOR	269	17,537.25	18,100.14
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	16,240.63	16,240.63
SUB-PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2	52,800.00	52,800.00
SUB-SECRETARIO	29	52,800.00	52,800.00
SUPERVISOR DE AREA	51	13,490.50	15,616.94
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	9,152.66	9,152.66
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	18	12,236.28	13,490.50
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	71	7,906.41	11,071.88
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	13,490.50	13,490.50
SUPERVISOR PARAMEDICO	61	7,906.41	11,071.88
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	14	9,152.66	12,236.28
TECNICO	11	6,597.99	8,716.82
TECNICO ANALISTA	55	8,716.82	13,490.50
TECNICO LABORATORISTA	2	9,152.66	12,236.28
TECNICO PATOLOGO	1	12,848.09	12,848.09
TECNICO RADIOLOGO	16	8,716.82	11,071.88
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	26	6,597.99	13,490.50
TEMPLETERO	1	18,078.57	18,078.57
TESORERO DEL ESTADO	1	52,800.00	52,800.00
TOPOGRAFO	1	10,544.65	10,544.65
TRABAJADOR (A) SOCIAL	18	7,565.95	13,490.50

TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	27	7,906.41	10,090.81
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	13	9,152.66	13,490.50
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	7	10,544.65	15,616.94
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	13,490.50	13,490.50
VELADOR	1	6,597.99	6,597.99
VERIFICADOR	4	12,236.28	12,236.28
VIGILANTE	5	5,984.57	6,283.80
VIGILANTE ESPECIAL	60	9,152.66	10,090.81
VISITADOR AUXILIAR	4	28,080.23	28,080.23
VISITADOR GENERAL	1	53,972.57	53,972.57
VISITADOR JUDICIAL	3	38,054.00	38,054.00
VOCAL EJECUTIVO	3	39,600.00	52,800.00
VOCERO DE LA FISCALIA	1	24,185.70	24,185.70
TOTAL	14370		

* Corresponde exclusivamente a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 "Servicios Personales", así como los Servicios de Salud de Sonora, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Poderes Legislativo y Judicial que se integran al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas."

Distribución de Plantilla por Tipo de Plaza

DEPENDENCIA	PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
CONGRESO DEL ESTADO	73	257	330
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	880	851	1,731
SECRETARIA DEL EJECUTIVO ESTATAL	182	207	389
SECRETARIA DE GOBIERNO	432	249	681
SECRETARIA DE HACIENDA	802	598	1,400
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL	66	125	191
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	68	55	123
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA *	2,348	63	2,411
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	141	82	223
SECRETARIA DE ECONOMIA	52	57	109
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	193	59	252
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	642	1771	2413
SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA	553	2,738	3,291
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	9	50	59
SECRETARIA DEL TRABAJO	118	163	281
OFICIALIA MAYOR	337	149	486
TOTAL	6,896	7,474	14,370

* Incluye 2,274 plazas de Servicios de Salud de Sonora

2,245 29 2,274

Plazas y Número de Horas Catedra del Magisterio Estatal por Unidad Responsable

U.R	DESCRIPCION	PLAZAS	HORAS
08-10	DESPACHO DEL SECRETARIO	29	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	7	
08-12	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5	
08-15	UNIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	9	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	21	
08-20	DIRECCION GENERAL ESCUELAS DE CALIDAD	4	
08-20	CONTROL ESCOLAR	6	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	925	574
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	64	55
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	490	13,090
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,599	32
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	413	14,593
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	948	28,239
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	307	28,948
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	48	10,608
08-24	COORDINACION GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	4	
08-25	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA EDUCATIVA	7	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	6	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	18	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	14	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	6	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL	3	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	21	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACION	19	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	22	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	57	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	25	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	5	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADM INISTRATIVOS Y REGIONALES	33	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	11	
08-47	DIRECCION GENERAL DE CARRERA MAGISTERIAL	4	
08-78	IFODES	183	2,986
TOTAL		8,313	99,125

IX.- Clasificación por Grupo Vulnerable

Grupo Vulnerable	Asignado	%
NIÑOS	\$ 2,126,497,551.59	3.89
JOVENES	\$ 2,428,513,854.79	4.44

ADULTOS MAYORES	\$ 38'497,439.00	0.07
INDIGENAS	\$ 76,706,158.89	0.14
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 29'105,430.76	0.05
MIGRANTES	\$ 10'835,315.64	0.01
NO DETERMINADA	\$ 49,918,454,967.77	91.37
Gasto Neto Total	\$ 54,628,610,718.44	100

X.- Clasificación por Equidad de Género

Género	Asignado	%
MUJERES	\$ 4,862,918,395.06	8.90
HOMBRES	\$ 132,685,100.52	0.24
NO DETERMINADO	\$ 49,633,007,222.86	90.85
Gasto Neto Total	\$ 54,628,610,718.44	100

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por Deuda Pública a las erogaciones destinadas a cubrir las obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de pago de servicio de la deuda derivada de la contratación de empréstitos directos, del costo financiero de los mismos, de avales, coberturas, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales. Incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y pasivo contingente de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

En su conjunto, el monto de erogaciones proyectadas para el pago de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2016 asciende a \$ 5,580'145,634.54 (Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 54/100 M.N.).

Capítulo Tercero
De las Participaciones, Aportaciones, Apoyos y
Gasto Reasignado a los Municipios.

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales y Apoyos Estatales proyectadas para los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2016, ascienden a la cantidad de \$5,825'307,054.24 (Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Millones Trecientos Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 24/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El importe estimado de las Participaciones a los Municipios para el ejercicio fiscal 2016 es de \$3,873,879,544.24 (Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 24/100 M.N.).

La distribución de las Participaciones entre los Municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2016.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado correspondiente a los Fondos de Aportaciones Federales para los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2016 asciende a \$1,951'427,510.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Diez Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Adicionalmente, el Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2016 recursos como Apoyos Estatales para el desarrollo comunitario que, su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado, y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado-Municipio. Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021;
- II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado-Municipio;
- III. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;

- IV. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, conforme a los Convenios Estado-Municipio previstos en la fracción II anterior.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las transferencias consignadas en el artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica.
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;
- IV. En su caso, presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Título III

Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestaria

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones

presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los Órganos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 27.- Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Oficialía, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía, en el ejercicio del Presupuesto, verificará que las dependencias y entidades de la Administración Pública no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado, para lo cual la Secretaría remitirá a la Oficialía los informes mensuales del flujo financiero de los ingresos recaudados a más tardar cinco días al cierre del mes en curso y los egresos pagados. La Oficialía no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto emita la Oficialía.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo, a través de la Oficialía, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Oficialía, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

Queda estrictamente prohibido realizar adecuaciones líquidas a los presupuestos del Estado sin que exista fuente de financiamiento debidamente correspondida en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Oficialía quien deberá conciliar con la Secretaría de Hacienda la disponibilidad de recursos adicionales a los autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 30.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones contingentes o ineludibles, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público federal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 31.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Oficialía a más tardar el vigésimo día hábil del mes de enero de 2016.

La Oficialía emitirá las recomendaciones correspondientes a la calendarización establecida en el párrafo anterior.

La Oficialía, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Oficialía durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

ARTÍCULO 32.- La Oficialía deberá cumplir estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales.

La Oficialía, tomando en cuenta la información de flujos financieros de ingreso y pagos que le envíe la Secretaría de Hacienda, así como la existencia de situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas sociales.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo, por conducto de la Oficialía, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la Secretaría de Hacienda de los que se hayan suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 34.- En caso de que las Dependencias y Entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Oficialía podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o

contratos análogos, requerirán la autorización de la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría de Hacienda e informarlo a la Oficialía y renovar su clave de registro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 36.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Oficialía, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello al Instituto. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos

otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Oficialía la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Oficialía, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 39.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como sus adecuaciones, formarán parte de manera automática del presente Presupuesto, su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Oficialía y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que

impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Oficialía y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo;

- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con la autorización de la Oficialía;
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedaran definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán hacer uso de ellos;
- VII. Los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades para cubrir el capítulo de servicios personales, serán intransferibles a otros capítulos de gasto. Asimismo, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales.

ARTÍCULO 41.- La Oficialía con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO

Vigente a partir del 1.º de enero del 2015

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

NIVEL	DESCRIPCION	%	"J"	"A"	"B"
1	SUELDO	100%	5,984.57	6,283.80	6,597.99
2	SUELDO	100%	6,862.54	7,205.67	7,565.95
3	SUELDO	100%	7,906.41	8,301.73	8,716.82
4	SUELDO	100%	9,152.66	9,610.30	10,090.81
5	SUELDO	100%	10,544.65	11,071.88	11,625.47
6	SUELDO	100%	12,236.28	12,848.09	13,490.50
7	SUELDO	100%	14,165.02	14,873.27	15,616.94

8.	SUELDO	100%	16,397.80	17,217.69	18,078.57
----	--------	------	-----------	-----------	-----------

9.	SUELDO	100%	18,982.50		
----	--------	------	-----------	--	--

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	DESCRIPCION	%	IMPORTE
-------	-------------	---	---------

Jefe de Departamento

9	Sueldo	100%	16,859.39
---	--------	------	-----------

Subdirector

10	Sueldo	100%	17,537.25
----	--------	------	-----------

Director

11	Sueldo	100%	24,185.70
----	--------	------	-----------

Director General

12	Sueldo	60%	23,760.00
----	--------	-----	-----------

	Compensación	40%	15,840.00
--	--------------	-----	-----------

39,600.00

Subsecretario

13	Sueldo	50%	26,400.00
----	--------	-----	-----------

	Compensación	50%	26,400.00
--	--------------	-----	-----------

52,800.00

Secretario

14	Sueldo	50%	37,797.00
----	--------	-----	-----------

	Compensación	50%	37,797.00
--	--------------	-----	-----------

75,594.00

Gobernador

15	Sueldo	30%	23,664.23
----	--------	-----	-----------

	Compensación	70%	55,216.52
--	--------------	-----	-----------

78,880.75

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

Nivel	Importe
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 8	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,600.00
14	21,100.00

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos.

Se considera la continuidad del derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir estas remuneraciones, sin necesidad de autorización expresa de la Oficialía, salvo disposición en contrario vigente en la materia.

ARTÍCULO 42.- En las relaciones laborales donde el Gobierno del Estado de Sonora desempeña la función patronal, se tendrá como base la proporción que establezca el Gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En los ámbitos laborales donde se tenga representación sindical reconocida por autoridad competente, se atenderá a la práctica acordada por las partes interesadas, y que sancione positivamente la autoridad en la materia.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Oficialía.

ARTÍCULO 44.- La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado directamente ante la propia Oficialía, quien valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 46.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De Materiales y Suministros y Servicios Generales

ARTÍCULO 47.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustibles
- Alimentación de personas
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales
- Pago de viáticos y gastos de camino
- Gasto menores, de ceremonias y de orden social
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación
- Gastos de transportación terrestre y aérea
- Uso de vehículos oficiales
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite
- Arrendamientos mobiliario, inmobiliarios y financieros.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones y Obra Pública

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente:

MILES DE PESOS

RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
De	A		
0	2,000	75	220
2,001	4,000	90	260
4,001	7,000	110	350
7,001	10,000	130	450
10,001	14,000	150	650
14,001	28,000	170	850
28,001	40,000	180	950
40,001	65,000	190	1,050
65,001	105,000	220	1,300
105,001	180,000	240	1,500
180,001	320,000	270	1,800
320,001	500,000	310	2,000
500,001	y más	350	2,500

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 50.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2016 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

SALARIOS MINIMOS DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA CAPITAL DEL ESTADO					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

SALARIOS MINIMOS DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA CAPITAL DEL ESTADO					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 51.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2016, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, son

intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II. Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en este presupuesto, deberán ser comunicadas a la Oficialía, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados, para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias.

En virtud de esta disposición, los programas de ejecución directa que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informarse sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al Congreso del Estado.

IV. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no será posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos.

La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.

V. En las acciones de ejecución directa, las Dependencias y Organismos no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, siendo esta una facultad exclusiva de la Oficialía.

- VI. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- VII. El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales del mes de septiembre, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias. Para la disposición de los saldos de las obras, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo.
- VIII. A finales del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión y aquellas obras que se detecten sin ejercicio de recursos serán canceladas y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con aquellas excepciones que determine la Oficialía.
- IX. Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, tales obras serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- X. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta el 3 % (tres por ciento) del monto asignado por obra. Estos servicios por ningún motivo serán sujetos de afectación del capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto.
- XI. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTICULO 52.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Las Dependencias deberán presentar ante la Oficialía el expediente técnico de inversión para obtener el oficio de autorización, con el cual tramitarán la liberación de los recursos asignados a cada proyecto.

En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a

emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

ARTÍCULO 53.- Debido a que al momento de identificar las obras y acciones de inversión pública no se cuenta con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado de Sonora, la Oficialía en coordinación con las Dependencias Ejecutoras, podrá modificar la distribución de los recursos, a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado-Federación.

De igual forma, la Oficialía podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de gobierno.

Capítulo Quinto

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán elaborar las reglas de operación de los programas que se apliquen en el presente ejercicio fiscal, las cuales deberán ser entregadas a la Oficialía a más tardar el último día del mes de febrero.

ARTÍCULO 55.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el Artículo 54 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo revolvente, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal 2016, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Oficialía será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 57.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Oficialía un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Título IV **De la Información, la Evaluación y la Transparencia**

Capítulo Primero **De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del** **Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal.**

ARTÍCULO 58.- La Oficialía, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal, para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Oficialía establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 59.- La Oficialía efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades reportarán de manera mensual a la Oficialía, dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior al referido, el avance de sus procesos y proyectos autorizados en el presente Decreto, la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar.

ARTÍCULO 61.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública del ejercicio del Gasto Público, así como el cumplimiento de los proyectos y procesos congruentes con el presente Decreto, para lo cual tendrá amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 62.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en materia de programas de equidad de género, que éstas cumplan los programas y las metas que se hayan propuesto, emitiendo en caso de ser necesario, una recomendación para que la Oficialía aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Capítulo Segundo

De los Informes Mensuales, Trimestrales, Semestrales y Anuales

ARTÍCULO 63.- Los ejecutores de gasto están obligados a presentar informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán

informarlos mensualmente a la Oficialía dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

De no cumplirse la Oficialía se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 65.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Oficialía y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Capítulo Tercero De la Transparencia

ARTÍCULO 66.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 67.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 68.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

Título V De las Reasignaciones de Recursos

Capítulo Único De las Reasignaciones de Recursos

ARTÍCULO 69.- El Ejecutivo del Estado deberá reducir las asignaciones previstas en los Artículos precedentes en los siguientes conceptos y montos:

- I. Inversiones en Infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).
- II. Inversiones en Infraestructura para el Acondicionamiento de los Inmuebles Recaudadores en los Municipios y en los Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda por

\$150,000,000.00 (Son Ciento Cincuenta Millones De Pesos 00/100 M.N.).

III. En Estudios y Proyectos en el Programa de Vialidades Urbanas y en el de Asistencia Social y Servicios Comunitarios a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por \$50,000,000.00 (Son Cincuenta Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IV. Asignaciones para Amortización de Capital de Corto Plazo por \$165,100,000.00 (Son Ciento Sesenta Y Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 70.- Con las reducciones establecidas en el Artículo precedente, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación:

I. Inversiones en Infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a cargo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).

II. Fondo Estatal para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana y Rural a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por \$220,000,000.00 (Son Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.).

III. Fondo para Apoyo a Instituciones de Educación Superior y Media Superior por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IV. Para Programas Deportivos y Culturales en Municipios con población menor a diez mil habitantes en el capítulo de Inversiones Financieras y Otras Provisiones a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura por \$6,000,000.00 (Son Seis Millones De Pesos 00/100 M.N.).

V. Apoyo para el Desarrollo de un Nuevo Modelo Educativo en el Poblado Miguel Alemán del Municipio de Hermosillo por \$6,000,000.00 (Son Seis Millones De Pesos 00/100 M.N.).

VI. Para Programas de Capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo por \$6,500,000.00 (Son Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

VII. Para proyectos de Infraestructura a cargo de la Comisión Estatal

para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas por \$3,600,000.00 (Son Tres Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

VIII. Apoyo para la implementación de la nueva Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Sonora, a cargo de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia por \$5,000,000.00 (Son Cinco Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IX. Ampliación al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora por \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

X. Ampliación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

XI. Asignación a la Secretaría de Educación y Cultura, para prevenir la discriminación, a través del otorgamiento de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM), a personas con sordera o con alguna discapacidad auditiva, que impida su derecho a la educación, por \$1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N.).

XII. Asignación de ayudas para el funcionamiento de La Burbuja Museo del Niño hasta por \$4,000,000.00 (Son: Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

XIII. Ampliación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para el Fondo de Atención a Personas con Discapacidad por \$3,000,000.00 (Son: Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 71.- El Ejecutivo del Estado efectuará las reasignaciones necesarias para garantizar los siguientes montos mínimos de inversiones en infraestructura para los municipios del Estado:

INVERSION MINIMA GARANTIZADA

MUNICIPIO		Pesos
1	ACONCHI	5,500,000
2	AGUA PRIETA	40,000,000
3	ALAMOS	214,000,000
4	ALTAR	18,400,000

5	ARIVECHI	2,000,000
6	ARIZPE	2,000,000
7	ATIL	1,000,000
8	BACADÉHUACHI	2,000,000
9	BACANORA	2,000,000
10	BACERAC	1,000,000
11	BACOACHI	2,000,000
12	BÁCUM	10,000,000
13	BANAMICHI	2,000,000
14	BAVIÁCORA	1,500,000
15	BAVISPE	2,000,000
16	BENITO JUÁREZ	15,000,000
17	BENJAMÍN HILL	3,000,000
18	CABORCA	65,000,000
19	CAJEME	391,000,000
20	CANANEA	22,000,000
21	CARBÓ	2,000,000
22	CUCURPE	1,000,000
23	CUMPAS	3,000,000
24	DIVISADEROS	2,000,000
25	EMPALME	20,000,000
26	ETCHOJOA	58,000,000
27	FRONTERAS	6,000,000
28	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	9,400,000
29	GRANADOS	2,000,000
30	GUAYMAS	190,000,000
31	HERMOSILLO	1,040,000,000
32	HUACHINERA	1,000,000
33	HUÁSABAS	2,000,000
34	HUATABAMPO	60,000,000
35	HUÉPAC	1,000,000
36	IMURIS	8,000,000
37	LA COLORADA	2,000,000
38	MAGDALENA	146,000,000
39	MAZATAN	2,000,000
40	MOCTEZUMA	5,000,000
41	NACO	3,000,000
42	NÁCORI CHICO	1,500,000
43	NACUZARI DE GARCÍA	7,000,000
44	NAVOJOA	231,000,000
45	NOGALES	135,000,000
46	ONAVAS	1,000,000
47	OPODEPE	2,000,000
48	OQUITOA	1,000,000

49	PITIQUITO	5,800,000
50	PUERTO PEÑASCO	328,000,000
51	QUIRIEGO	1,000,000
52	RAYÓN	2,000,000
53	ROSARIO	7,000,000
54	SAHUARIPA	10,000,000
55	SAN FELIPE DE JESÚS	1,000,000
56	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	9,000,000
57	SAN JAVIER	1,000,000
58	SAN LUIS RIO COLORADO	90,000,000
59	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	3,000,000
60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,000,000
61	SANTA ANA	15,000,000
62	SANTA CRUZ	1,000,000
63	SÁRIC	3,000,000
64	SOYOPA	1,000,000
65	SUAQUI GRANDE	2,000,000
66	TEPACHE	1,000,000
67	TRINCHERAS	9,000,000
68	TUBUTAMA	2,000,000
69	URES	6,000,000
70	VILLA HIDALGO	2,000,000
71	VILLA PESQUEIRA	2,000,000
72	YÉCOR	3,000,000

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto número 22, QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

NÚMERO 22

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.

II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%.

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.

V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2° A, Fracción II, el 20%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

VIII.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el 100%.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2015, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2015.

ARTÍCULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTÍCULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel.

ARTÍCULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTÍCULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.

ARTÍCULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632

CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORICHICO	0.100858
NACOZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381

SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

ARTÍCULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573

FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACUZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el

inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCIA	1.429945

NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTÍCULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2015 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- Los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se distribuirán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio de acuerdo a la información proporcionada por el Censo de Población y Vivienda 2010.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2015

que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7. 00
2. Por cada página completa.	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 46.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 80.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6^{to}. de la Ley de 295 del Boletín Oficial].

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, [Artículo 6^{to}. de la Ley 295 del Boletín Oficial].

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad-Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.